

2623

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

Asunto: Se impone la multa que se indica.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2026

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
GRUPO NCL, S.A. DE C.V.**

CALLE MONTE CAMERÚN NO. 54 INTERIOR PRIMER PISO
COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCIÓN
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO

La Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió el oficio de solicitud de datos y documentos número **GAD0900656/26** de fecha 14 de agosto de 2026, mediante el cual "Se solicitan los datos y documentos que se indican", notificado legalmente el día 20 de agosto de 2026, a la contribuyente **GRUPO NCL, S.A. DE C.V.**, a través del C. Oscar Adrián Pérez Flores, en su carácter de tercero, quien dijo ser empleado de dicha contribuyente, persona que se encontraba presente en ese momento dentro del domicilio fiscal de la citada contribuyente, previo citatorio al Representante Legal número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDPJVF/1367/2026 de fecha 19 de agosto de 2026, hechos que se hicieron constar en acta de notificación de fecha 20 de agosto de 2026, oficio mediante el cual se le concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el párrafo anterior, el cual inició el 24 de agosto y feneció el día 11 de septiembre de 2026, no se recibió en esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, la información y/o documentación solicitada, consistente en:

"...

1. *Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) el Acta Constitutiva de forma completa y, en su caso, las últimas modificaciones a los estatutos sociales, así como el registro de accionistas a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al cierre del ejercicio fiscal de 2023.*
2. *Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la identificación oficial y el poder notarial mediante el cual se acredite la representación legal de la persona que dará respuesta al presente requerimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación*
3. *Proporcione copia simple y en archive electrónico (preferentemente en formato pdf) la Constancia de Situación Fiscal actualizada.*

3474



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES**

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

4. De la revisión efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico del sistema denominado "Cuenta Única DARÍO", se conoció que la actividad económica del contribuyente **GRUPO NCL, S.A. DE C.V.** (en adelante "el contribuyente") es "**SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN**"; al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Memorandum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el cual se detallen los tipos de actividades que desarrolle y/o los servicios que preste en el ejercicio fiscal de 2023, en donde explique de manera analítica y descriptiva lo siguiente:

- i. En que consistieron las actividades y/u operaciones que generaron la principal fuente de sus ingresos, la proveeduría de recursos para realizarlos y el desarrollo de estos.
- ii. ¿Cuál es el memento y el proceso que sigue para efectos de la acumulación de sus ingresos de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo, indique sus principales clientes, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros y/o público en general.

b) Describa los principales gastos en los que incurrió su representada durante el ejercicio fiscal de 2023, indicando quienes fueron sus principales proveedores, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros.

c) Señale expresamente el número y nombre de las cuentas y/o subcuentas contables en donde se registran los diferentes tipos de ingresos y egresos por las actividades que realizó durante el ejercicio fiscal de 2023

5. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf), la estructura corporativa del grupo económico al que pertenece el contribuyente, indicando el porcentaje de participación de las sociedades, del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

6. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), los siguientes estados financieros del contribuyente; Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Capital Contable del ejercicio fiscal de 2023, conciliados contra las cuentas de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2023.

7. Proporcione en copia y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los estados de cuenta bancarias de enero a diciembre de 2023 a nombre del contribuyente, mismos que deben coincidir con las cuentas de bancos que relacione en sus balanzas de comprobación que proporcione de conformidad con el siguiente numeral.

8. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) las balanzas de comprobación definitivas mostrando saldo inicial, cargos, abonos del mes y saldo final, por los meses de enero a diciembre de 2023, así como la balanza de comprobación acumulada que incluya los saldos iniciales al 01 de enero de 2023 cargos, abonos y saldo final al 31 de diciembre de 2023 del contribuyente; asimismo, deberá proporcionar la siguiente información y/o documentación:

a) Proporcione los asientos contables (preferentemente formato .xlsx) de los ajustes realizados al cierre del ejercicio

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

fiscal de 2023 y reclasificaciones de las cuentas para la integración de los estados financieros.

- b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) los auxiliares contables del IVA en base a flujo correspondiente a los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.
- c) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) el catálogo de cuentas y gura contabilizadora, correspondiente a los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, en donde se identifique por qué conceptos se cargan y abonan y lo que representa el saldo, así como la naturaleza de las cuentas.

9. De conformidad con el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, de los sistemas institucionales, con los que cuenta esta Autoridad, en específico del sistema denominado "Declaraciones y Pagos", se observó que el contribuyente, presentó su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2023, el 01 de diciembre de 2024, con número de operación 240000956199, de la cual se solicita proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado, con la determinación detallada del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, dicho papel de trabajo deberá contener las hojas de trabajo a detalle de cada uno de los conceptos que integran la determinación del impuesto.

10. Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta (conciliación fiscal), acompañado de los papeles de trabajo correspondientes a cada uno de los conceptos conciliados, que originaron la pérdida fiscal en el ejercicio fiscal de 2023.

11. De la consulta efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico al sistema denominado "Consulta Central CFDI", específicamente CFDI's en su calidad de emisor, se conoció que el contribuyente realizó operaciones durante el ejercicio fiscal de 2023, con los siguientes clientes:

CLIENTES	R.F.C.
GAXO, S.A. DE C.V.	GAX010820CJ2
CIBANCO, S.A., (INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, SIN TIPO DE SOCIEDAD	BNY080206UR9

Conforme a lo anterior, se solicita lo siguiente:

- a) Proporcione en archivó electrónico (preferentemente en formato .pdf) los contratos y sus respectivos anexos y modificaciones, celebrados con dichos clientes los cuales se encontraron vigentes durante el ejercicio fiscal revisado.
- b) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en que consistieron los servicios que preste y/o los bienes que enajene a dichos clientes y cómo determine el monto de la contraprestación durante ejercicio fiscal revisado; asimismo, indique el número y nombre de las cuentas contables en las que se registran dichas operaciones.
- c) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026
Expediente No.: GAD0900656/26
R.F.C.: GNC930227EG1

los clientes que se relacionaron anteriormente, proporcione (preferentemente en formato) .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente as operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.

- d) Auxiliar contable (preferentemente en formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registre las operaciones con dichos clientes.
- e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente.
- f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

12. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2023, presentada por el contribuyente el 01 de diciembre de 2024, con número de operación 240000956199, se conoció que en el apartado "INGRESOS", en los renglones "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES" y "TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES", manifestó un importe de \$175,928,852.00, al respecto, proporcione lo siguiente:

- a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en que consistieron los servicios que presto y/o los bienes que enajene durante el ejercicio fiscal revisado, precisando el nombre y RFC de sus cinco principales clientes en cuanto a monto se refiere, el número y nombre de la cuenta contable en las que se registran, e indique cómo determina el monto de la contraprestación, entre otros.
- b) Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), que contenga la integración del concepto e importe antes referido, el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:
 - Nombre o razón social del cliente.
 - Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del cliente, ya sea nacional o extranjero.
 - Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
 - Fecha de emisión del CFDI.
 - Concepto detallado del CFDI.
 - Precio unitario.
 - Subtotal de la operación.
 - Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
 - Monto total de la operación.
 - Número de cuenta contable donde fue registrado el ingreso.
 - En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- c) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes que relacionó en el papel de trabajo solicitado en el inciso anterior, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, contratos efectuados con sus anexos y modificaciones, cotizaciones, solicitudes

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026
Expediente No.: GAD0900656/26
R.F.C.: GNC930227EG1

de servicio, entre otros.

- d) *Auxiliar contable (preferentemente formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registro las "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES".*
- e) *Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente.*
- f) *Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*
13. *De la consulta efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico al sistema denominado "Consulta Central, CFDI", específicamente CFDI's en su calidad de receptor, se conoció que el contribuyente realizó operaciones durante el ejercicio fiscal de 2023, con el proveedor FACTORING CORPORATIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R, con R.F.C. FC08907187B0, al respecto, se solicita lo siguiente:*
- a) *Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) las pólizas de registro contable en las que fueron registradas las compras y/o servicios adquiridos, las pólizas en las que se contabiliza el pago de dichas compras y/o servicios, los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparan la realización de las operaciones y los contratos que se hubiesen celebrado para la adquisición de las referidas compras y/o servicios.*
- b) *Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) el papel de trabajo el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, contenga la siguiente información:*
- *Nombre a razón social del proveedor a prestador del servicio.*
 - *Registro Federal de Contribuyente (RFC) a número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjera.*
 - *Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.*
 - *Fecha de emisión del CFDI.*
 - *Concepto detallado del CFDI.*
 - *Precio unitario.*
 - *Subtotal de la operación.*
 - *Importe del impuesto al valor agregado (IVA).*
 - *Monto total de la operación.*
 - *Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.*
 - *Indique si dicho gasto fue deducido.*
 - *En caso de haberse emitido el comprobante fiscal digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.*
- c) *Asimismo, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, Órdenes de compra, informes de los*

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC93022TEG1

servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o su servicio adquirido

14. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2023, presentada por el contribuyente el 01 de diciembre de 2024, con número de operación 240000956199, se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS" en el renglón "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS" y del anexo de su declaración anual, en específico el denominado "Edo. Resul. Gral.", el concepto de "GASTOS GENERALES", el importe de \$175,934,035.00; al respecto: se solicita lo siguiente:

a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) la integración de las deducciones autorizadas, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable en donde fueron registrados los costos y gastos, más las partidas fiscales que suman a las deducciones y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.

b) Respecto al inciso anterior, por cada tipo de deducción por el cual, al contribuyente, le emitieron un CFDI, deberá aportar el siguiente papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- Nombre o razón social del proveedor.
- Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.
- Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
- Fecha de emisión del CFDI.
- Concepto detalle del CFDI,
- Precio unitario.
- Subtotal de la operación.
- Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
- Monto total de la operación.
- Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
- En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

c) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, Órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido

15.- Proporcione archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) del papel de trabajo con la determinación del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

16. De la consulta efectuada a los sistemas institucionales con los que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico al denominado "Declaraciones y Pagos", se conoció que el contribuyente presenta as declaraciones definitivas del impuesto al valor agregado correspondiente a los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, respectivamente, en los siguientes términos:

Mes	Fecha de presentación	Tipo de declaración	Número de operación	Actos o Actividades gravadas a la tasa del 16%	Impuesto Causado	IVA Acreditable	Cantidad a Cargo	Saldo a Favor
ene-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610811410	21,708,300	3,473,328	3,473,440		112
feb-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610812015	15,679,862	2,508,778	2,508,852		74
mar-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610812610	17,146,519	2,743,443	2,743,590		147
abr-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610813455	17,097,019	2,735,523	2,735,569		46
may-23	2 ^a /1/2024	COMPLEMENTARIA	610815714	16,735,681	2,677,709	2,677,783		74
jun-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610816327	16,518,819	2,643,011	2,643,076		66
jul-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610817150	18,993,538	3,038,966	3,048,597		9,631
ago-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610818128	22,116,963	3,538,714	3,543,562		4,848
sep-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610818757	7,483,037	1,197,286	1,197,301		15
oct-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610819680	7,483,038	1,197,286	1,197,310		24
nov-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610820644	7,483,038	1,197,286	1,197,286	0	
m-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610821066	7,483,038	1,197,286	1,197,286	0	

De lo anterior, proporcione lo siguiente:

- Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) que indique lo siguiente:
 - Principales actos gravados y pagados para efectos de la Ley del impuesto al Valor Agregado.
 - Indique si realizo operaciones con personas físicas o morales, entre otros, y detalle el tratamiento contable y fiscal.
 - Indique Si realizó ventas a crédito, así como las políticas que emplea para el otorgamiento de estas, y en quo momento reconoce el IVA; asimismo, detalle el tratamiento contable y fiscal para estas operaciones.
- En relación con las declaraciones con los saldos a favor determinados en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, indique si los mismos fueron solicitados en devolución, acreditados y/o compensados, en su caso, proporcione el papel de trabajo (preferentemente formato .xlsx) con la aplicación de dichos saldos a favor.
- En relación con las declaraciones con saldos en ceros de los meses de noviembre y diciembre, indique los motivos y razones por los cuales obtuvo dicho resultado, En caso de que derive de saldos a favor generados en periodos anteriores, indique el periodo y año de origen, el monto del saldo a favor original, el remanente histórico, el saldo aplicado y la fecha de presentación de la declaración en la que se generó el saldo a favor, por cada uno de los acreditamientos efectuados.
- En relación con los actos o actividades gravados a la tasa del 16%, se solicita lo siguiente:

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

i. *Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la integración de los actos gravados a la tasa del 16%, el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:*

- Nombre del cliente.
- R.F.C. del cliente.
- Valor de actos gravados.
- Tese de IVA cobrada.
- IVA cobrado.
- Concepto del acto gravado.
- Fecha de cobra.
- Folio fiscal del CFDI emitido.
- Método de pago.

ii *Proporcione la documentación soporte (preferentemente en formato .pdf) de las operaciones realizadas de los cuatro meses más representativos en cuanto a monto se refiere, tales como comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios, pólizas contables del registro y los auxiliares contables de las cuentas que fueron afectadas, tickets, entre otros.*

iii. *En caso de integrarse dentro de una facture global, proporcione el desglose de las operaciones que lo integran.*

e) *En relación con el IVA acreditable, se solicita lo siguiente:*

i. *Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la integración del IVA acreditable con los siguientes datos:*

- Nombre del proveedor o prestador del servicio.
- R.F.C. del proveedor o prestador del servicio.
- Valor del bien o servicio recibido.
- IVA pagado a la tasa del 16%, 0% u otra tasa.
- IVA pagado en operaciones de importaciones.
- Concepto del bien o servicio recibido.
- Fecha de pago.
- Folio fiscal del CFDI recibido.
- Indicar si el gasto es destinado para actividades gravadas, exentas se utilizó indistintamente para actividades gravadas y exentas.
- Monto considerado acreditable.

ii *Proporcione comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios, pedimentos, pólizas contables del registro y los auxiliares contables de las cuentas que fueron afectadas, entre otra documentación en relación con las operaciones realizadas en los cuatro meses más representativos en cuanto a monto se*

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

refiere de los bienes adquiridos y los servicios recibidos (preferentemente en formato .pdf).

- f) *En caso de haber optado por compensar contribuciones que tenga a su favor, presentar el aviso de compensación mediante el cual la contribuyente comunica a la autoridad esta opción y la conformidad del registro emitido por la Autoridad, así como la declaración que dio origen a dicha compensación.*

La información solicitada a lo largo del presente documento, deberá proporcionarse en idioma original y, en su caso, traducida al idioma español, mediante traducción elaborada por perito autorizado por autoridad competente, en términos de lo establecido en el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 5, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.8.1.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, así como, lo señalado en el artículo 33, apartado 8, fracción XI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 42, párrafos sexto y séptimo del Código Fiscal de la Federación vigente, y la regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, se solicita que proporcione el nombre, domicilio fiscal, dirección de correo electrónico, teléfono y medios de contacto habilitados en el buzón tributario, del presidente del consejo de administración, del Administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismos, acompañando la documentación comprobatoria relacionada con la información proporcionada.

Cabe señalar que, ese contribuyente deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio en los integrantes de su órgano de dirección, así como del domicilio y los medios de contacto, una vez que esto ocurra.

...” (sic)

Por lo que tal incumplimiento es sancionable con la imposición de una multa en los términos que enseguida se indican.

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 13 y 14; de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas TERCERA; CUARTA; OCTAVA, párrafo primero, fracción II, inciso a); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de agosto de 2015; 1, numerales 1, 4 y 5 y 8; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5, apartado A, numeral 3; 7, apartados A, D y E; 21, apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23 numeral 2, incisos b), f) y h) y 33, numeral 1, así como los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11, primer párrafo fracción I; 12, 16 párrafo primero, fracción II; 18, 20, primer párrafo, fracción IX; 23, 27, párrafos primero y segundo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3, párrafo primero, fracciones I y II, 7, párrafo primero, fracción II, Inciso B), numeral 3, Subnumeral 3.4 y 249, primer párrafo, fracciones II, VI, VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 6 y 7, párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

de la Ciudad de México vigente, así como los artículos, 40, primer párrafo, fracción II, párrafo segundo, 42, primer párrafo, 70, 85, primer párrafo, fracción I y 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar dentro del plazo de quince días establecido en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, la información y/o documentación solicitada mediante oficio número GAD0900656/26 de fecha 14 de agosto de 2026, mediante el cual "*Se solicitan los datos y documentos que se indican*", notificado a esa contribuyente, a través del C. Oscar Adrián Pérez Flores, en su carácter de tercero, quien dijo ser empleado de dicha contribuyente, el 20 de agosto de 2026, como se hizo constar en acta de notificación de fecha 20 de agosto de 2026, la contribuyente **GRUPO NCL, S.A. DE C.V.**, impidió el ejercicio de las facultades de comprobación de esta autoridad, por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, párrafos primero, fracción II y segundo, del propio Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 85, párrafo primero, fracción I y 86, párrafo primero, fracción I, del propio Código, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

Con relación a la aplicación de la multa señalada en el párrafo que precede, se le informa que el artículo 40, del Código Fiscal de la Federación, en su párrafo primero indica que cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales, estas estarán facultadas para emplear las medidas de apremio siguientes:

- I. *Solicitar el auxilio de la fuerza pública.*
- II. *Imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación.*
- III. *Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40-A, de este Código, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.*
- IV. *Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.*

De lo anterior podemos observar que cuando se da el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 40, del Código Fiscal de la Federación, la aplicación de las medidas de apremio antes señaladas, POR REGLA GENERAL, deben aplicarse observando el orden establecido en el citado primer párrafo, es decir, se debe aplicar primero la medida de apremio contenida en la fracción I (solicitar el auxilio de la fuerza pública), después se aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II (imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación), posteriormente se aplicará la medida de apremio contenida en la fracción III (practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario) y así sucesivamente.

En ese sentido debe tenerse presente que la regla general prevista en el primer párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación admite excepciones, las cuales están previstas en el segundo párrafo del citado artículo, el cual señala lo siguiente:

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

"Las autoridades fiscales no aplicaran la medida de apremio previstas en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con lo cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma."

Del párrafo transcrito, se observa que cuando se dé alguno de los supuestos previstos en dicho párrafo, la autoridad no aplicará la medida de apremio contemplada en la fracción I, es decir, la autoridad fiscal no solicitará el auxilio de la fuerza pública, sino que podrá aplicar directamente el resto de las medidas de apremio, siguiendo el orden señalado en el artículo 40 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, que para el caso en concreto correspondería aplicar en primer lugar la multa prevista en la fracción II del citado artículo 40.

Conforme a lo expuesto, tenemos que en el presente caso la contribuyente **GRUPO NCL, S.A. DE C.V.**, durante el inicio de la presente solicitud de datos y documentos, se le solicitó mediante el C. Oscar Adrián Pérez Flores, en su carácter de tercero, quien dijo ser empleado de dicha contribuyente, la información y documentación relativa al período fiscal comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en materia de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, consistente en:

"...

1. Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) el Acta Constitutiva de forma completa y, en su caso, las últimas modificaciones a los estatutos sociales, así como el registro de accionistas a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al cierre del ejercicio fiscal de 2023
2. Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la identificación oficial y el poder notarial mediante el cual se acredite la representación legal de la persona que dará respuesta al presente requerimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación
3. Proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato pdf) la Constancia de Situación Fiscal actualizada.
4. De la revisión efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico del sistema denominado "Cuenta Única DARÍO", se conoció que la actividad económica del contribuyente **GRUPO NCL, S.A. DE C.V.** (en adelante "el contribuyente") es **"SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN"**; al respecto, se solicita lo siguiente:
 - a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el cual se detallen los tipos de actividades que desarrolle y/o los servicios que preste en el ejercicio fiscal de 2023, en donde explique de manera analítica y descriptiva lo siguiente:

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

- i. En que consistieron las actividades y/u operaciones que generaron la principal fuente de sus ingresos, la proveeduría de recursos para realizarlos y el desarrollo de estos.
 - ii. ¿Cuál es el memento y el proceso que sigue para efectos de la acumulación de sus ingresos de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo, indique sus principales clientes, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros y/o público en general.
- b) Describa los principales gastos en los que incurrió su representada durante el ejercicio fiscal de 2023, indicando quienes fueron sus principales proveedores, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros.
- c) Señale expresamente el número y nombre de las cuentas y/o subcuentas contables en donde se registran los diferentes tipos de ingresos y egresos por las actividades que realizó durante el ejercicio fiscal de 2023.
5. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf), la estructura corporativa del grupo económico al que pertenece el contribuyente, indicando el porcentaje de participación de las sociedades, del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
6. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), los siguientes estados financieros del contribuyente; Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Capital Contable del ejercicio fiscal de 2023, conciliados contra las cuentas de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2023.
7. Proporcione en copia y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los estados de cuenta bancarias de enero a diciembre de 2023 a nombre del contribuyente, mismos que deben coincidir con las cuentas de bancos que relacione en sus balanzas de comprobación que proporcione de conformidad con el siguiente numeral.
8. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) las balanzas de comprobación definitivas mostrando saldo inicial, cargos, abonos del mes y saldo final, por los meses de enero a diciembre de 2023, así como la balanza de comprobación acumulada que incluya los saldos iniciales al 01 de enero de 2023 cargos, abonos y saldo final al 31 de diciembre de 2023 del contribuyente; asimismo, deberá proporcionar la siguiente información y/o documentación:
- a) Proporcione los asientos contables (preferentemente formato .xlsx) de los ajustes realizados al cierre del ejercicio fiscal de 2023 y reclasificaciones de las cuentas para la integración de los estados financieros.
 - b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) los auxiliares contables del IVA en base a flujo correspondiente a los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.
 - c) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) el catálogo de cuentas y gura contabilizadora, correspondiente a los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto,

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026
Expediente No.: GAD0900656/26
R.F.C.: GNC930227EG1

septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, en donde se identifique por qué conceptos se cargan y abonan y lo que representa el saldo, así como la naturaleza de las cuentas.

9. De conformidad con el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, de los sistemas institucionales, con los que cuenta esta Autoridad, en específico del sistema denominado "Declaraciones y Pagos", se observó que el contribuyente, presentó su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2023, el 01 de diciembre de 2024, con número de operación 240000956199, de la cual se solicita proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado, con la determinación detallada del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, dicho papel de trabajo deberá contener las hojas de trabajo a detalle de cada uno de los conceptos que integran la determinación del impuesto.
10. Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta (conciliación fiscal), acompañado de los papeles de trabajo correspondientes a cada uno de los conceptos conciliados, que originaron la pérdida fiscal en el ejercicio fiscal de 2023.
11. De la consulta efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico al sistema denominado "Consulta Central CFDI", específicamente CFDI's en su calidad de emisor, se conoció que el contribuyente realizó operaciones durante el ejercicio fiscal de 2023, con los siguientes clientes:

CLIENTES	R.F.C.
GAXO, S.A. DE C.V.	GAX010820CJ2
CIBANCO, S.A., (INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, SIN TIPO DE SOCIEDAD	BNY080206UR9

Conforme a lo anterior, se solicita lo siguiente:

- a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los contratos y sus respectivos anexos y modificaciones, celebrados con dichos clientes los cuales se encontraron vigentes durante el ejercicio fiscal revisado.
- b) Memorandum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en que consistieron los servicios que preste y/o los bienes que enajene a dichos clientes y cómo determine el monto de la contraprestación durante ejercicio fiscal revisado; asimismo, indique el número y nombre de las cuentas contables en las que se registran dichas operaciones.
- c) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes que se relacionaron anteriormente, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.
- d) Auxiliar contable (preferentemente en formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registre las operaciones con dichos clientes.

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

- e) *Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente.*
- f) *Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

12. *De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y Último párrafo del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2023, presentada por el contribuyente el 01 de diciembre de 2024, con número de operación 240000956199, se conoció que en el apartado "INGRESOS", en los renglones "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES" y "TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES", manifestó un importe de \$175,928,852.00, al respecto, proporcione lo siguiente:*

- a) *Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en que consistieron los servicios que presto y/o los bienes que enajene durante el ejercicio fiscal revisado, precisando el nombre y RFC de sus cinco principales clientes en cuanto a monto se refiere, el número y nombre de la cuenta contable en las que se registran, e indique cómo determina el monto de la contraprestación, entre otros.*
- b) *Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), que contenga la integración del concepto e importe antes referido, el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:*
- *Nombre o razón social del cliente.*
 - *Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del cliente, ya sea nacional o extranjero.*
 - *Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.*
 - *Fecha de emisión del CFDI.*
 - *Concepto detallado del CFDI.*
 - *Precio unitario.*
 - *Subtotal de la operación.*
 - *Importe del impuesto al valor agregado (IVA).*
 - *Monto total de la operación.*
 - *Número de cuenta contable donde fue registrado el ingreso.*
 - *En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).*
- c) *Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes que relacionó en el papel de trabajo solicitado en el inciso anterior, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, contratos efectuados con sus anexos y modificaciones, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.*
- d) *Auxiliar contable (preferentemente formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registro las "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES".*



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES**

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

- e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente.
- f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
13. De la consulta efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico al sistema denominado "Consulta Central CFDI", específicamente CFDI's en su calidad de receptor, se conoció que el contribuyente realizó operaciones durante el ejercicio fiscal de 2023, con el proveedor FACTORING CORPORATIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R, con R.F.C. FC08907187B0, al respecto, se solicita lo siguiente:
- a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) las pólizas de registro contable en las que fueron registradas las compras y/o servicios adquiridos, las pólizas en las que se contabiliza el pago de dichas compras y/o servicios, los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparan la realización de las operaciones y los contratos que se hubiesen celebrado para la adquisición de las referidas compras y/o servicios.
- b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) el papel de trabajo el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, contenga la siguiente información:
- Nombre a razón social del proveedor a prestador del servicio.
 - Registro Federal de Contribuyente (RFC) a número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjera.
 - Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
 - Fecha de emisión del CFDI.
 - Concepto detallado del CFDI.
 - Precio unitario.
 - Subtotal de la operación.
 - Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
 - Monto total de la operación.
 - Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
 - Indique si dicho gasto fue deducido.
 - En caso de haberse emitido el comprobante fiscal digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- c) Asimismo, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, Órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o su servicio adquirido
14. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2023, presentada por el contribuyente el 01 de diciembre de 2024, con número de operación 240000956199, se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS" en el renglón "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS" y del anexo de su declaración anual, en específico el denominado "Edo. Resul. Gral.", el concepto de "GASTOS GENERALES", el importe de \$175,934,035.00; al respecto: se solicita lo siguiente:

- a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) la integración de las deducciones autorizadas, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable en donde fueron registrados los costos y gastos, más las partidas fiscales que suman a las deducciones y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.
- b) Respecto al inciso anterior, por cada tipo de deducción por el cual, al contribuyente, le emitieron un CFDI, deberá aportar el siguiente papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- Nombre o razón social del proveedor.
- Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.
- Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
- Fecha de emisión del CFDI.
- Concepto detalle del CFDI,
- Precio unitario.
- Subtotal de la operación.
- Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
- Monto total de la operación.
- Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
- En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

- c) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, Órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido

15.- Proporcione archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) del papel de trabajo con la determinación del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

16. De la consulta efectuada a los sistemas institucionales con los que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico al denominado "Declaraciones y Pagos", se conoció que el contribuyente presenta as declaraciones definitivas del impuesto al valor agregado correspondiente a los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026
Expediente No.: GAD0900656/26
R.F.C.: GNC930227EG1

2023, respectivamente, en los siguientes términos:

Mes	Fecha de presentación	Tipo de declaración	Número de operación	Actos o Actividades gravadas a la tasa del 16%	Impuesto Causado	IVA Acreditable	Cantidad a Cargo	Saldo a Favor
ene-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610811410	21,708,300	3,473,328	3,473,440		112
feb-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610812015	15,679,862	2,508,778	2,508,852		74
mar-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610812610	17,146,519	2,743,443	2,743,590		147
abr-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610813455	17,097,019	2,735,523	2,735,569		46
may-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610815714	16,735,681	2,677,709	2,677,783		74
jun-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610816327	16,518,819	2,643,011	2,643,076		66
jul-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610817150	18,993,538	3,038,966	3,048,597		9,631
ago-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610818128	22,116,963	3,538,714	3,543,562		4,848
sep-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610818757	7,483,037	1,197,286	1,197,301		15
oct-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610819680	7,483,038	1,197,286	1,197,310		24
nov-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610820644	7,483,038	1,197,286	1,197,286	0	
dic-23	28/11/2024	COMPLEMENTARIA	610821066	7,483,038	1,197,286	1,197,286	0	

De lo anterior, proporcione lo siguiente:

a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) que indique lo siguiente:

- Principales actos gravados y pagados para efectos de la Ley del impuesto al Valor Agregado.
- Indique si realizó operaciones con personas físicas o morales, entre otros, y detalle el tratamiento contable y fiscal.
- Indique Si realizó ventas a crédito, así como las políticas que emplea para el otorgamiento de estas, y en que momento reconoce el IVA; asimismo, detalle el tratamiento contable y fiscal para estas operaciones.

b) En relación con las declaraciones con los saldos a favor determinados en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, indique si los mismos fueron solicitados en devolución, acreditados y/o compensados, en su caso, proporcione el papel de trabajo (preferentemente formato .xlsx) con la aplicación de dichos saldos a favor.

c) En relación con las declaraciones con saldos en ceros de los meses de noviembre y diciembre, indique los motivos y razones por los cuales obtuvo dicho resultado, En caso de que derive de saldos a favor generados en periodos anteriores, indique el periodo y año de origen, el monto del saldo a favor original, el remanente histórico, el saldo aplicado y la fecha de presentación de la declaración en la que se generó el saldo a favor, por cada uno de los acreditamientos efectuados.

d) En relación con los actos o actividades gravados a la tasa del 16%, se solicita lo siguiente:



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES**

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

i. *Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la integración de los actos gravados a la tasa del 16%, el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:*

- *Nombre del cliente.*
- *R.F.C. del cliente.*
- *Valor de actos gravados.*
- *Tasa de IVA cobrada.*
- *IVA cobrado.*
- *Concepto del acto gravado.*
- *Fecha de cobra.*
- *Folio fiscal del CFDI emitido.*
- *Método de pago.*

ii *Proporcione la documentación soporte (preferentemente en formato .pdf) de las operaciones realizadas de los cuatro meses más representativos en cuanto a monto se refiere, tales como comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios, pólizas contables del registro y los auxiliares contables de las cuentas que fueron afectadas, tickets, entre otros.*

iii. *En caso de integrarse dentro de una facture global, proporcione el desglose de las operaciones que lo integran.*

e) *En relación con el IVA acreditable, se solicita lo siguiente:*

i. *Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la integración del IVA acreditable con los siguientes datos:*

- *Nombre del proveedor o prestador del servicio.*
- *R.F.C. del proveedor o prestador del servicio.*
- *Valor del bien o servicio recibido.*
- *IVA pagado a la tasa del 16%, 0% u otra tasa.*
- *IVA pagado en operaciones de importaciones.*
- *Concepto del bien o servicio recibido.*
- *Fecha de pago.*
- *Folio fiscal del CFDI recibido.*
- *Indicar si el gasto es destinado para actividades gravadas, exentas se utilizó indistintamente para actividades gravadas y exentas.*
- *Monto considerado acreditable.*

ii *Proporcione comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios, pedimentos, pólizas contables del registro y los auxiliares contables de las cuentas que fueron afectadas, entre otra documentación en relación con las operaciones realizadas en los cuatro meses más representativos en cuanto a monto se refiere de los bienes adquiridos y los servicios recibidos (preferentemente en formato .pdf).*

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

f) En caso de haber optado por compensar contribuciones que tenga a su favor, presentar el aviso de compensación mediante el cual la contribuyente comunica a la autoridad esta opción y la conformidad del registro emitido por la Autoridad, así como la declaración que dio origen a dicha compensación.

La información solicitada a lo largo del presente documento, deberá proporcionarse en idioma original y, en su caso, traducida al idioma español, mediante traducción elaborada por perito autorizado por autoridad competente, en términos de lo establecido en el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 5, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.8.1.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, así como, lo señalado en el artículo 33, apartado 8, fracción XI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 42, párrafos sexto y séptimo del Código Fiscal de la Federación vigente, y la regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, se solicita que proporcione el nombre, domicilio fiscal, dirección de correo electrónico, teléfono y medios de contacto habilitados en el buzón tributario, del presidente del consejo de administración, del Administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismos, acompañando la documentación comprobatoria relacionada con la información proporcionada.

Cabe señalar que, ese contribuyente deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio en los integrantes de su órgano de dirección, así como del domicilio y los medios de contacto, una vez que esto ocurra.

...” (sic)

Tal y como se hizo constar en el oficio número GAD0900656/26 de fecha 14 de agosto de 2026, notificado al C. Oscar Adrián Pérez Flores, en su carácter de tercero, quien dijo ser empleado de dicha contribuyente, el 20 de agosto de 2026, sin embargo, la contribuyente **GRUPO NCL, S.A. DE C.V.**, no proporcionó la información y documentación solicitada de conformidad con el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual, la omisión de esa contribuyente actualizó la excepción a la regla general en la aplicación de las medidas de apremio, previstas en el artículo 40, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en la parte que señala “Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes; responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentos que les realicen las autoridades fiscales...”, razón por la cual, esta autoridad fiscal, actuando con fundamento en lo dispuesto por el multicitado párrafo segundo del artículo antes invocado es por lo cual no seguirá el orden de aplicación de las medidas de apremio previstas en el artículo 40, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que no aplicará la medida de apremio prevista en la citada fracción I, sino que aplicará mediante el presente acto, la medida de apremio prevista en el artículo 40, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, consistente en la sanción establecida en el artículo 86, párrafo primero, fracción I, del mismo ordenamiento legal, ello por haber actualizado ese contribuyente la conducta infractora prevista en el diverso artículo 85, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de que actualizó la conducta prevista en el artículo 85, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad **\$25,360.00 (Veinticinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, establecida en el artículo 86, párrafo primero, fracción I, del mismo Código.

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026
Expediente No.: GAD0900656/26
R.F.C.: GNC930227EG1

La multa mínima actualizada en cantidad de **\$25,360.00 (Veinticinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2026, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera actualización.

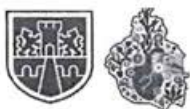
La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de **\$9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005, fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 59.454579937114 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, entre 53.975112399144 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005, en estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.882493351727 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, y el citado índice correspondiente al mes de junio



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

de 2003, que fue de 53.975112399147 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de septiembre de 2018.

Así, la multa mínima en cantidad de **\$9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de **\$10,717.91 (Diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2006, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Segunda Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de **\$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10, fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008, fue de 10.16%, excediendo del 10%, citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 66.372168103369 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 60.2503123388501 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008, en estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 68.818941780387 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 60.250312388501 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de **\$12,244.38 (Doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniéndose como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **\$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011, fue de 10.03%, excediendo del 10%, citado en el

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026
Expediente No.: GAD0900656/26
R.F.C.: GNC930227EG1

artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 75.723450928541 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 68.818941780387 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de **\$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 84.965292385360 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 77.158332832502 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Quinta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de **\$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026
Expediente No.: GAD0900656/26
R.F.C.: GNC930227EG1

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del mes de enero de 2018, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe de tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$17,372.63 (Diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 63/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2020, aplicable a partir del 1° de enero de 2020.

Sexta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de **\$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del mes de enero de 2021, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020.

En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020 y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$19,353.65 (diecinueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.)**, misma que de



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES**

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad **\$19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2022, vigente a partir de enero de 2022.

Séptima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta a partir del 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de **\$19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción XIV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del mes de enero de 2025, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022.

En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1574.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$22,395.69 (Veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos 69/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad **\$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2024, aplicable a partir del 1° de enero de 2025.

Octava Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, asciende a la cantidad de **\$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción XVII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del mes de enero de 2026, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, Fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2022 y hasta el mes de febrero de 2025 fue de 10.10%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 138.726 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025, entre 125.997 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2022 al mes de febrero de 2025, para tal efecto el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, que fue de 142.645 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1321.

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1321, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$25,359.04 (Veinticinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 04/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad **\$25,360.00 (Veinticinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, aplicable a partir del 1º de enero de 2026.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El monto de la multa deberá ser pagada en una Institución de Crédito autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio ante las Oficinas de esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización ubicadas en Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180), Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente.

Es importante mencionar que, si efectúa el pago antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, primer párrafo, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación vigente.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70, párrafo segundo, también del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

SAF/TCDMX/SF/DVF/07740/2026

Expediente No.: GAD0900656/26

R.F.C.: GNC930227EG1

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la Regla 1.1., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, dependiente de la Procuraduría Fiscal.

Se precisa que para el caso del Recurso de Revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley de Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES**

Superviso: MTRO. GERARDO CORIA VILLEGAS. SUBDIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES Y EJEMPLIFICACIÓN.

REVISÓ: L.C. NORMA GUADALUPE MEXICANO REGALADO. -JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCESOS JURÍDICOS DE VERIFICACIONES FISCALES.

Vo.Bo: L.C. JOSÉ LUIS VALENZUELA DÍAZ. COORDINADOR EN LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCESOS JURÍDICOS DE VERIFICACIONES FISCALES.

RTF/GAMS